

## NUMERO 197.

**Propiedad artística.**

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre de á 50 cs., cancelado de la manera siguiente:

México, Abril 12 de 1877.—Francisco S. López.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción pública.—Francisco S. López, ante vd. respetuosamente digo: que acaba de imprimirse en esta capital un libro titulado “Nociones de derecho constitucional” del que soy autor, y que deseando se me garantice la propiedad que la ley me concede, en cumplimiento de los artículos 1349 y 1350 del Código civil, ocurro á ese Ministerio por medio del presente ocurso, presentando además, como lo dispone el segundo de los artículos citados, dos ejemplares de la obrita mencionada al principio.

México, Abril 12 de 1877.—Francisco S. López.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

El ciudadano general en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, á quien dí cuenta con el ocurso de vd., fecha

de hoy, de conformidad con lo que solicita, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito con el nombre de “Nociones de derecho constitucional.”

Comunicolo á vd. para su inteligencia y satisfacción.

México, Abril 12 de 1877.—Ignacio Ramirez.—C. Lic. Francisco S. López.—Presente.

Es copia. México, Abril 12 de 1877.—J. Rivera y Rio, oficial mayor interino.

“Diario Oficial.”—Número 13.—Abril 16 de 1877.

## NUMERO 198.

**CIRCULAR.**

Secretaría de Estado y del despacho que Guerra y Marina.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—México.—Sección 1ª.—Con fecha 6 del corriente dice á esta Secretaría, el ciudadano general 2º en jefe de la línea del Norte, lo que sigue:

“Con esta fecha digo al gobierno y comandancia militar del Estado lo siguiente:

“Este cuartel general, deseoso de que aun en el es-

tado medio de paz y de guerra, por que atraviesa la República, gocen los ciudadanos duranguenses de las garantías que les otorga nuestra Carta fundamental y considerando, que establecido el orden público en este Estado, es inconcuso que debe cesar todo medio violento empleado contra los reos políticos, por ser así justo y equitativo: y teniendo presente que la ley de 29 de Agosto de 1876, que estableció los tribunales militares, solo tiene rigurosa aplicacion en el verdadero estado de guerra, por el cual fué promulgada; en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien disponer, que: ese gobierno y comandancia militar, se sirva mandar suspender provisionalmente y á reserva de lo que ordene la superioridad, los efectos del jurado militar de este Estado, mandando que los individuos que están actualmente juzgándose por dicho tribunal, queden en libertad bajo la fianza correspondiente; en la inteligencia, de que ya doy cuenta con esta providencia al Ministerio de Justicia, para que se sirva resolver lo que estime conveniente acerca de este particular."

"Y tengo el honor de trasladarlo á vd. para su superior conocimiento, y á fin de que, si lo tuviere á bien, se sirva impartir á esta providencia su aprobacion, ó dictar las órdenes que estimare convenientes."

Y lo trascribo á vd. para su inteligencia, recomendándole se sirva comunicar á este Ministerio las resoluciones que se hubieren dictado sobre esta materia.

Libertad en la Constitucion. México, Marzo 20 de 1877.—*Ignacio Ramirez*.—(Rubricado.)—Ciudadano Ministro de Guerra y Marina.—Presente.

Ministerio de guerra y Marina.—Seccion 3<sup>a</sup>—Núm. 7.

Impuesto de la comunicacion de vd. de 20 de Marzo último, en que se sirve insertarme un oficio del general 2<sup>o</sup> en jefe de la línea del Norte, por el que se dispone se suspendan en el Estado de Durango los efectos del jurado militar, que creó la ley de 29 de Agosto de 1876, por las razones que expone, y á reserva de lo que acuerde la superioridad, tengo el honor de manifestar á vd. que en 9 del mismo Marzo, y en un caso de duda respecto de dicha ley, se resolvió por el ciudadano general en jefe, encargado del Ejecutivo, y por conducto de este Ministerio, lo siguiente:

"Que una vez restablecidas las autoridades que emanan del Plan de Tuxtepec, en los Estados, han cesado las atribuciones de la comision militar creada por la ley citada de 29 de Agosto, y los acusadores en cada caso deberán ocurrir á las autoridades judiciales respectivas."

Al decirlo á vd. en debida respuesta, le manifiesto que por disposicion superior, se publica ya esta resolucion para que sea puntualmente observada en el particular.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 2 de 1877.

—*Ogazon*.—Una rúbrica.—Ciudadano Ministro de Justicia.—Presente.

Son copias. México, Abril 4 de 1877.—*José Justo Alvarez*.—oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 7.—Abril 9 de 1877.

NUMERO 199.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª.

El ciudadano general en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Union, se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*PORFIRIO DIAZ, general en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, á todos los habitantes de la República, sabed:*

“Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Union, por decreto de 8 de Enero de 1870, y previa la informacion respectiva, he tenido á bien decretar lo que sigue:

“Artículo único. Se habilita á la menor Juana Peon y Gamboa de la edad que le falta, para administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin nece-

sidad de tutor, no gazando en ningun caso del beneficio de *restitucion in integrum*.

“Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno nacional en México, á 16 de Abril de 1877.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Ignacio Ramirez. Ministro de Justicia é Instrucción pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 16 de 1877.—*Ignacio Ramirez*.—C.....

“Diario Oficial.”—Número 16.—Abril 19 de 1877.

NUMERO 200.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1ª

El ciudadano general en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Union, se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*PORFIRIO DIAZ, general en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, á todos los habitantes de la República, sabed:*

“Que en uso de las facultades concedidas al Eje-

cutivo de la Union por decreto de 8 de Enero de 1870, y previa la informacion respectiva, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“Artículo único. Se habilita á la menor Dolores Rosas de la edad que le falta, para administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de tutor, no gozando en ningun caso del beneficio de *restitution in integrum*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del gobierno nacional en México, á 16 de Abril de 1877.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Ignacio Ramirez, Ministro de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 16 de 1877.—*Ignacio Ramirez*.—C....

“Diario Oficial.”—Número 16.—Abril 19 de 1877.

---

NUMERO 201.

**CIRCULAR.**

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2<sup>a</sup>.—Circular.

El ciudadano encargado del Supremo Poder Ejecutivo, ha tenido á bien disponer, que de conformidad con

las prevenciones de la circular de 26 de Febrero de 1861, y de diversos decretos y disposiciones posteriores, se exima del pago de la contribucion extraordinaria decretada en 27 de Diciembre de 1876, á las señoras religiosas exclaustradas, sobre sus capitales que por sus dotes les entregó el Supremo Gobierno.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 18 de 1877.—*Landero*.—C.....

“Diario Oficial.”—Número 17.—Abril 20 de 1877.

---

NUMERO 202.

**CIRCULAR.**

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3<sup>a</sup>.—Circular.

No teniendo aún sus despachos la mayor parte de los empleados de la Federacion en todos los ramos, y siendo difícil que los Ministerios puedan expedirlos en un breve período, el ciudadano encargado del Supremo Poder Ejecutivo, ha tenido á bien resolver, como disposicion especial de actualidad, que se prorogue hasta el 30 de Junio próximo, el plazo concedido á los empleados para proveerse de sus despachos respectivos; bajo el concepto de que los individuos que carezcan de ellos en 1<sup>o</sup> de Julio de este año, deberán separarse de las oficinas ó

del servicio público á que estén destinados, no teniendo accion en ningun caso, desde dicha fecha hasta el dia en que presentaren sus despachos, á la percepcion de haberes del Erario nacional.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 18 de 1877.—*Landero*.

"Diario Oficial."—Número 17.—Abril 20 de 1877.

---

NUMERO 203.

**CIRCULAR.**

Tesorería general de la Nacion.—Seccion 1ª

Se ha recibido en esta oficina la circular expedida por esa Secretaría, con fecha 30 del próximo pasado Marzo, ordenando que los empleados que debiendo caucionar su manejo, no lo hayan verificado, propongan desde luego el fiador ó fiadores correspondientes, á fin de que sin demora se otorguen las escrituras de fianza. En debida contestacion tengo la honra de decir á vd., que por parte de esta Tesorería, se hará cumplir con dicha prevencion á los empleados en oficinas que les están subordinadas; manifestando por lo relativo al que suscribe y al oficial mayor C. Antonio Lozano, que ya se le tiene dado su debido cumplimiento, pues con anterioridad y conforme al reglamento de 19 de Febrero

último, propusimos á ese Secretaría los fiadores con que debemos caucionar nuestro manejo, y solo falta que vd. se sirva disponer lo que corresponda, para que se tiren las correspondientes escrituras.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 2 de 1877.—*Antonio de Palacio y Magarola*.—Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente.

"Diario Oficial."—Número 17.—Abril 20 de 1877.

---

NUMERO 204.

**CIRCULAR.**

Tesorería general de la Nacion.—Seccion 1ª—Circular núm. 483.

El ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito público, con fecha 30 de Marzo último, me dice lo siguiente: "El ciudadano general en jefe del ejército nacional, encargado provisionalmente del Poder Ejecutivo, ha dispuesto que los empleados que debiendo caucionar su manejo no lo hayan verificado, propongan desde luego el fiador ó los fiadores correspondientes, á fin de que sin demora se otorguen las escrituras de fianza y se reciban los testimonios en las oficinas respectivas.—Lo que digo á vd. para su conocimiento y á fin de que cumpla y haga cumplir dicha determinacion.

Y lo inserto á vd. para sus efectos, recordándole á la vez la obligacion forzosa en que está de observar por su parte y hacer que los empleados de su dependencia cumplan con lo prevenido en los arts. 97, 98 y 99 de la ley del timbre, fecha 28 de Marzo del año próximo pasado; sirviéndose acusar recibo de la presente circular.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 3 de 1877.—*Antonio de Palacio y Magarola*.—C.....

“Diario Oficial.”—Número 17.—Abril 20 de 1877.

NUMERO 205.

**Propiedad literaria.**

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, cancelado de la manera siguiente:

Abril 16 de 1877.—*F. Llop*.—Tengo el honor de remitir á vd. adjuntos dos ejemplares de un “Tratado de Aritmética” que he arreglado para uso de las escuelas primarias. Y cumpliendo así con lo dispuesto en los artículos 1349 y 1350 del Código respectivo; á vd. suplico se sirva dictar sus respetables órdenes, conducentes á conferirme el derecho de propiedad literaria sobre dicha obra.

México, Abril 16 de 1877.—*Francisco Llop*.—Una rúbrica.—Ciudadano Ministro de Justicia é Instruccion pública.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El ciudadano general en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, á quien dí cuenta con el ocurso de vd., fecha de ayer, de conformidad con lo que solicita, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goce vd. de la propiedad literaria del “Tratado de Aritmética” de que es autor.

Lo comunico á vd. para su inteligencia.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 17 de 1877.—*Ignacio Ramirez*.—C. *Francisco Llop*.—Presente.

Son copias. México, Abril 20 de 1877.—*J. Rivera y Río*, oficial mayor interino.

“Diario Oficial.”—Número 19.—Abril 23 de 1877.